
REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

TEXTO APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DE JULIO DE 2023



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Iparragirre, 9 48009
Bilbao
Tel. 946 569 230
info@sareensarea.eu
www.sareensarea.eus



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

PREAMBULO.....	pág. 2
CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL.....	pág. 2
CAPITULO II. DE LAS ENTIDADES SOCIAS.....	pág. 2
A) PROCEDIMIENTO DE ADMISION.....	pág. 2
B) DERECHOS Y DEBERES.....	pág. 4
C) CUOTAS.....	pág. 5
D) PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA.....	pág. 5
CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.....	pág. 6
III. 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	pág. 6
III.2 DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	pág. 7
III.3 DE LA COMISION PERMANENTE.....	pág. 10
CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.....	pág. 11
CAPITULO V. DEL CONSEJO ASESOR.....	pág. 12
CAPITULO VI. DEL PERSONAL CONTRATADO DE SAREEN SAREA.....	pág. 14
CAPITULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.....	pág. 15



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

PREAMBULO

En ejecución de la Disposición Final contenida en los Estatutos de Sareen Sarea, el presente Reglamento de Régimen Interno desarrolla y concreta los Estatutos de la asociación, para su mejor organización y funcionamiento, sin alterar en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1- La Asociación Hirugarren Sektore Sozialeko Sareen Sarea- Red de redes del tercer Sector Social constituida al amparo de la legislación vigente, con CIF G-95763082 y nº de Registro en el R.A. de Gobierno Vasco B/18504/2014 se rige por los Estatutos de la asociación aprobados el 8 de abril de 2014, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2- Los Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Código de Ética para el Gobierno y Gestión constituyen el marco normativo básico de referencia de SAREEN SAREA.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. Asimismo, el presente Reglamento se alinea y complementa con el Código Ético para el Gobierno y Gestión de la Asociación.

Artículo 3- La entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno deja sin efecto el anterior *Reglamento de Régimen Interno* aprobado en Asamblea General Ordinaria el 20 de junio de 2018.

CAPITULO II. DE LAS ENTIDADES SOCIAS

A) PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 4- Podrán ser entidades socias de la asociación SAREEN SAREA todas aquellas redes de entidades que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a. Pertenezcan al Tercer Sector Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo al artículo 2.2 de la Ley 6/2016 del Tercer Sector Social de Euskadi y estén inscritas en el Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi.
- b. Las personas jurídicas, constituidas conforme a la legislación vigente, que tengan reconocida la condición de entidad sin ánimo de lucro.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

- c. Tengan presencia en los tres Territorios Históricos.
- d. Sean entidades de segundo y tercer nivel, es decir, asociación o federación de asociaciones, asociación empresarial o corporación de derecho público de carácter social y que no formen parte de alguna de las redes de entidades que constituyen inicialmente esta nueva entidad y que no sean nuevas agrupaciones de alguna o varias de ellas.
- e. Suscriban, mediante la cláusula de adhesión, el Código Ético para el Gobierno y Gestión, cuyo principio de subsidiariedad les compromete a participar y fortalecer la red en un marco de interrelación simétrica y complementaria entre los distintos niveles organizativos que confluyen en SAREEN SAREA.

Artículo 5- Para poder formar parte de SAREEN SAREA, las redes que lo deseen, deberán solicitar su ingreso por escrito dirigido a la presidencia en la dirección postal C/Iparraquirre, 9 Lonja. Bilbao, aportando la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo por el órgano correspondiente donde conste la voluntad de asociarse en SAREEN SAREA, de conocer y aceptar los Estatutos de SAREEN SAREA y la designación de la persona física titular y suplente que la representará en la asociación.
- Certificación del organismo competente de la inscripción en el Registro público correspondiente.
- Copia de estatutos de la Organización.
- CIF
- Dirección para las comunicaciones
- Memoria de actividades y memoria económica del último ejercicio de la organización.
- Aval de dos redes ya socias de SAREEN SAREA. Las entidades que avalan deben presentar un escrito dirigido a la secretaría de la red, razonando su decisión de avalar a dicha entidad.
- Declaración responsable de no estar intervenida, y de que los órganos de gobierno son real y efectivamente los que han sido electos.

La Junta Directiva de SAREEN SAREA se reserva el derecho a solicitar la ampliación de la documentación que estime necesaria durante el proceso de incorporación.

Artículo 6- Recibida toda la información y analizada por la comisión designada por la Junta Directiva al efecto:

- 1.- Si ésta estima que cumple todos los requisitos previstos procederá a convocar una primera reunión con la red solicitante a la que acudirán además de la secretaría, la presidencia de SAREEN SAREA y, en su caso, otras



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

personas de la Junta Directiva que ésta considere oportuno. El objetivo de este encuentro es un acercamiento entre la entidad que quiere asociarse y la Junta Directiva de la entidad. Posteriormente a la reunión se emitirá informe razonado respecto a la admisión o no, que será tratado en la primera Junta Directiva después de la reunión.

2.- Si se considera que no cumple todos los requisitos, se pedirá la subsanación en el plazo de un mes si es pertinente o se emitirá un informe a la Junta Directiva razonando la propuesta de no admisión.

La Junta Directiva, analizará la solicitud y valorará a favor o en contra de la admisión. En ambos casos debe emitirse y constar en acta un informe razonado de la resolución.

Se comunicará a la red solicitante la decisión adoptada, que dispondrá de un plazo de un mes para alegar las cuestiones que considere oportunas y se vuelva a abordar la cuestión en Junta Directiva.

Durante todo el proceso se remitirá copia de los informes emitidos a las redes que avalen a la organización solicitante.

Si la resolución de la Junta Directiva es desfavorable definitivamente, se comunicará a la entidad solicitante, informándole de la posibilidad de presentar un recurso de alzada en la Asamblea General Ordinaria a través de las redes que le avalan.

De esta manera se pone fin al procedimiento.

Artículo 7-Una vez resuelto el ingreso de la red en SAREEN SAREA por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General por mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos, la red podrá participar en todas las actividades de SAREEN SAREA.

SAREEN SAREA enviará una carta de bienvenida firmada por la Presidencia.

B) DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8- Son derechos de las entidades socias todos aquellos recogidos en el artículo 32 de los Estatutos de la asociación.

Artículo 9- Son deberes de las entidades socias todos aquellos recogidos en el artículo 33 de los Estatutos de la asociación.

Artículo 10- Tal y como recoge el presente Reglamento, la entidad socia tienen el deber de designar la persona física titular y suplente que la representará en SAREEN SAREA. En caso de que la entidad socia decidiera cambiar a su representante titular y/o suplente deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva de la asociación.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

C) CUOTAS

Artículo 11-Es deber de las entidades socias de acuerdo al artículo 33 de los Estatutos *“pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad socia”*.

Las cuotas podrán ser ordinarias o extraordinarias en función de las necesidades de la asociación. La Asamblea General aprobará la cuota a propuesta de la Junta Directiva, que establecerá tanto los criterios como el importe de la misma. La Junta Directiva decidirá el mes de abono de la cuota anual para cada ejercicio.

Para las entidades que se incorporan a Sareen Sarea: si la admisión se produce durante el primer trimestre, la entidad deberá abonar la cuota correspondiente a dicho año natural. Si se produce en el segundo trimestre, deberá abonar el 75% de la cuota; el 50% si se produce en el tercer trimestre y el 25% si se produce en el cuarto trimestre.

Aquellas entidades que no abonen la cuota correspondiente, serán requeridas por la Junta Directiva para que procedan al abono de la cuota. Si persisten sin argumentación válida a juicio de la Junta Directiva, durante dos ejercicios consecutivos, causarán baja en la asociación. Dicha decisión corresponde inicialmente a la Junta directiva y deberá ser ratificada en asamblea.

D) PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA

Artículo 12. – Cualquier entidad miembro de la RED puede causar baja en la misma en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la persona jurídica.
- b) Por separación voluntaria: la entidad miembro puede renunciar libremente y en cualquier momento a su condición de miembro de la asociación, solicitando su baja por escrito a la Presidencia, que ha de acompañar acta o certificado del acuerdo tomado en tal sentido, por el órgano correspondiente de la entidad solicitante.
- c) Por separación por sanción: La Junta Directiva de la Red podrá decidir la baja no voluntaria de una Entidad miembro, hasta su ratificación definitiva en la Asamblea, cuando considere que está incumpliendo con sus obligaciones de manera grave, reiterada y deliberada, de los deberes emanados de los estatutos de Sareen Sarea y del presente Reglamento de Régimen Interno, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

El procedimiento de separación por sanción se efectuará acorde al procedimiento recogido del artículo 35 al 39 de los Estatutos.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

III. 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. – La Asamblea General de entidades socias se regula según los artículos 8 al 14 de los Estatutos.

Serán miembros de pleno derecho en la asamblea una persona en representación de cada una de las entidades socias. Las entidades socias podrán:

- A. Asistir directamente a la asamblea, a través de una persona acreditada oportunamente (certificado de la secretaría de la entidad, poderes notariales...). Acreditación que deberán entregar a la secretaría de la Red en el momento de la asamblea o previamente por correo postal o electrónico
- B. Delegar su representación en otra entidad socia de acuerdo al artículo 14 de los Estatutos. En este caso la delegación deberá constar en la Secretaría de la Red al menos 24 horas antes de la celebración de la asamblea.

La Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición del 25% de las entidades socias de la red, puede invitar a la asamblea a personas que considere oportuno; debiéndose explicitar además del motivo de la invitación, si la invitación es a toda la asamblea o alguno de los puntos; a nivel meramente presencial o también con alguna intervención: En todo caso la invitación puede implicar derecho a voz, pero nunca a voto.

En el caso de que se dé la presencia de alguna persona invitada y para salvaguardar la confidencialidad todas las votaciones referidas a dicha cuestión serán secretas.

También podrán asistir, sin derecho a voto, las personas del equipo técnico que la junta directiva considere oportuno.

Artículo 14. – Según el artículo 22 de los Estatutos de SAREEN SAREA es función de la junta Directiva *“acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias”*.

Acorde al artículo 11 de los Estatutos de la asociación, *“la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de las entidades socias, indicando los motivos y el fin de la reunión”*.

La convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de 15 días, bien por correo postal o por correo electrónico. Deberá incluir: Orden del día, fecha y lugar de celebración en primera y, si procediera, en segunda convocatoria.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de las entidades socias con derechos a voto, y en segunda convocatoria, la mitad de entidades asociadas con derechos a voto.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Artículo 15 -Documentación previa a la asamblea. La junta directiva remitirá a las entidades socias, al menos con 10 días de antelación la documentación pertinente para el buen desarrollo de la asamblea.

Artículo 16 -La Asamblea estará dirigida y moderada por una MESA, constituida por: Presidencia y Secretaría de la Red, actuando la presidencia como moderadora y la secretaria como secretaria de la asamblea.

En ausencia de la Presidencia, la asumirá la Vicepresidencia y en ausencia de ambas el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

En ausencia de la Secretaría, la asumirá una persona de la Junta Directiva designada a tal efecto.

Artículo 17 -En la Asamblea se seguirá el orden del día señalado en la convocatoria por la Junta directiva

Cada punto del orden del día contará, como mínimo con los siguientes turnos cerrados de palabra: explicación, aclaraciones, a favor, en contra o de explicación de voto. Las personas que moderen podrán, a su discreción, establecer o no turnos consecutivos y cerrados de palabra.

No obstante, siempre y cuando sea posible, y sin perjuicio de lo anterior, para favorecer la participación, la Junta Directiva, informará con dos meses de antelación a las entidades socias de la intención de convocar asamblea, para que éstas puedan remitir a la Junta directiva por escrito, en el plazo de 15 días, algún tema para ser incluido en el orden del día. Además del tema debe incluirse un razonamiento que justifique por qué consideran que debe incluirse ese tema en el orden del día. La junta directiva determinará si es pertinente la inclusión o no del tema en el orden del día.

Artículo 18 -Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, según el artículo 13 de los estatutos, *“por mayoría cualificada de dos tercios de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos”*. Dichos acuerdos serán de carácter vinculante para todas las entidades socias de la red de redes. Se mantendrá, así todo, la intención de llegar al máximo consenso posibilitando el espíritu de consenso expresado en el preámbulo de los estatutos.

Se reflejarán en el acta los acuerdos de Asamblea que estará a disposición de todos los socios en los 15 días hábiles posteriores a la Asamblea.

III.2 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. –La Junta Directiva se regula según los artículos 15 al 23 de los Estatutos.

Artículo 20. – Elección de la Junta Directiva: Las entidades socias de la Junta Directiva serán elegidas en Asamblea General por un periodo de tres años, mediante sufragio libre, directo y secreto entre las entidades socias con derecho a voto.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Las candidaturas a los órganos unipersonales sometidas a votación se presentarán en listas cerradas.

El proceso de renovación de la Junta Directiva será el siguiente:

- 1.- La junta directiva vigente, atendiendo a los plazos legales, comunicará a todas las entidades socias el inicio del proceso electoral con tres meses de antelación a la celebración de la asamblea en la que se harán las votaciones.
- 2.- Se establece un plazo para presentar candidaturas a los órganos unipersonales desde la comunicación de inicio del proceso electoral hasta un mes antes de celebración de la asamblea.
- 3.- Recibidas todas las candidaturas, la Junta Directiva hará públicas las mismas entre todas las entidades socias, un mes antes de la asamblea.
- 4.- Se establece un plazo de 15 días por si las diferentes candidaturas quieren modificar sus propuestas y presentar una candidatura de consenso. No obstante, las candidaturas definitivas, deben presentarse al menos con un plazo de 15 días antes de la celebración de la asamblea.
- 4 Bis. Con carácter previo a la votación, cada lista deberá presentar los argumentos que justifican el proyecto de su candidatura.
- 5.- En la asamblea se presentarán las diferentes candidaturas, y se procederá a la votación. Se votarán las listas como listas cerradas, para salvaguardar los criterios señalados anteriormente. Será elegida la lista que más votos obtenga.

Artículo 21. – La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición de su Presidencia o de la mitad de sus miembros.

Artículo 22. – Las faltas de asistencia previstas en el artículo 17 de los estatutos, darán lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 23. –Representación externa de la red: La Junta Directiva coordinará y organizará la representación externa de SAREEN SAREA en cuantos organismos, foros y eventos decida la Junta estar presente. Para ello:

- a) Se elaborará anualmente un **cuadro de representación institucional**, en el cual se determinará los foros en los que se estará presente y las personas designadas para representar a SAREEN SAREA en dichos foros.
- b) En el caso de organismos con estatutos y reglamentos de funcionamiento interno propios, el proceso de designación, relevo o cese, deberá adaptarse a la normativa propia de dichos organismos.
- c) El cuadro de representación institucional se dará a conocer a todas las entidades asociadas.

Las personas designadas para representar a SAREEN SAREA:

- Contarán con el apoyo del equipo técnico para facilitar su trabajo.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

- Deberán dar cuenta del trabajo realizado, así como de la información generada, en el foro que sea, a la Junta Directiva, concretamente a Presidencia. Pudiendo la Presidencia delegar esta labor en el equipo técnico. En cada Junta directiva se presentará (Presidencia o equipo técnico delegado por presidencia) un informe de relaciones institucionales y se pondrán a disposición de las entidades socias las actas y la documentación generada en los diferentes foros.

Artículo 24- Liquidación de los gastos de representación de Sareen Sarea: En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos de Sareen Sarea, *“los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva”*.

Artículo 25. –Cese en la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Expiración del mandato.
- b) Dimisión voluntaria.
- c) Cese en la condición de entidad socia de la entidad-red a la que representa, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos.
- e) Disolución

Artículo 26. –Suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva: dicha suspensión se produciría por los siguientes motivos:

- a) Solicitud de suspensión de la entidad interesada cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y con la aprobación de la Junta Directiva de Sareen Sarea.
- b) Suspensión de la condición de entidad socia de Sareen Sarea.
- c) Durante el tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a la entidad, si así lo acuerda la Junta Directiva.

Artículo 27. –En el caso de cese de miembros de la Junta Directiva, se procederá acorde a lo estipulado en el artículo 21 de los Estatutos de la asociación hasta la elección de nuevos cargos.

Artículo 28. –La presidencia, acorde a lo estipulado en el artículo 24 de los estatutos de la asociación, asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Son facultades de la Presidencia las establecidas en el artículo 25 de los estatutos de Sareen Sarea.

La Presidencia guiará al equipo técnico en el desempeño de su tarea, para lo que podrá apoyarse en otros cargos de la Junta Directiva.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

III.3 DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 29

Tal y como establece el artículo 7 de los Estatutos de Sareen Sarea, *“la Junta Directiva podrá constituir una Comisión Permanente en quien delegará las competencias que considere adecuadas y que le sean propias”*.

Artículo 30

Los miembros de la Comisión Permanente serán acordados por la Junta Directiva. Deberán ser miembros titulares de la misma Junta en calidad de los cargos que ostenten, y su participación en las reuniones de la Comisión Permanente no podrá delegarla a los respectivos miembros suplentes de la Junta Directiva.

En cualquier caso, la Comisión Permanente estará integrada por la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y un número de vocalías designadas por la Junta Directiva no superior a dos.

Artículo 31

La Comisión Permanente tendrá la responsabilidad de tomar los acuerdos que sea necesario para el buen funcionamiento de la institución en los períodos entre Juntas en aquellos asuntos que no puedan o no sea recomendable esperar hasta la siguiente Junta Directiva. Aquellos asuntos sobre los que decida la Comisión Permanente, después tendrán que ser ratificados por la próxima Junta Directiva que se convoque.

Artículo 32

La Comisión Permanente también tendrá una función deliberativa, consistente en la reflexión, el debate y la elaboración de propuestas dirigidas a la Junta Directiva.

Artículo 33

La Comisión Permanente podrá invitar a otros miembros de la Junta Directiva en la reunión si alguno de los asuntos a tratar lo requiere.

Artículo 34

Los acuerdos tomados por la Comisión Permanente quedarán reflejados en un acta, que se dará a conocer lo antes posible tanto en la Junta Directiva como el conjunto de entidades miembros de la institución, aunque tenga carácter provisional.

Artículo 35

En cada reunión de la Comisión Permanente se revisará y aprobará el acta de la reunión anterior, y ésta será firmada por la persona que ostente el cargo de Secretaría de la institución con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 36

Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia.



Sareen sareea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Artículo 37

La Comisión Permanente se reunirá mínimamente una vez al mes, en una fecha que sea lo más equidistante entre una Junta Directiva y la siguiente.

Artículo 38

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán habitualmente por consenso, y en caso de votación, se tomarán los acuerdos por una mayoría de dos tercios de los asistentes.

CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 39- A iniciativa de la Junta Directiva de Sareen Sarea o de la Asamblea General se crearán comisiones estables para realizar el seguimiento de las acciones y proyectos en áreas específicas de Sareen Sarea que se consideren de relevancia estratégica, atiendan temáticas transversales a la diversidad del conjunto de nuestro sector y respondan a necesidades de carácter permanente o a largo plazo.

Artículo 40- A iniciativa de la Junta Directiva de Sareen Sarea o de la Asamblea General se podrán crear Grupos de Trabajo *ad hoc* para ejecutar determinados proyectos o actividades concretas con fecha de caducidad y por lo tanto, tienen carácter temporal.

Artículo 41- Las Comisiones y los Grupos de trabajo son un espacio de trabajo de las entidades socias y como tal espacio están abiertos a todas aquellas entidades socias que quieran participar.

Artículo 42-Composición: Las Comisiones o Grupos de Trabajo estarán formadas por:

- Una persona designada por la Junta Directiva entre sus miembros para ejercer de nexo con los órganos de gobierno de Sareen Sarea.
- Personas designadas por las entidades socias de Sareen Sarea, priorizando a aquellas personas con experiencia o *expertis* en la materia propia de la comisión, pudiendo designar cada entidad socia a más de una persona.
- Al menos una persona del equipo técnico de Coordinación.

En el caso de las Comisiones, las entidades socias nombrarán una persona titular y una suplente.

Las Comisiones y Grupos de trabajo deberán estar formadas como mínimo por cuatro redes socias de Sareen Sarea para su valida constitución.

Artículo 43-Funcionamiento: Las Comisiones y Grupos de Trabajo se regirán por las siguientes reglas:



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

- a. Las Comisiones y Grupos de Trabajo elevarán sus conclusiones y propuestas a la Junta Directiva para su aprobación.
- b. Los acuerdos de las Comisiones y Grupos de Trabajo se adoptarán por consenso, y en el caso de que no sea posible, por mayoría de dos tercios de los y las presentes.
- c. La asistencia a las Comisiones o Grupos de Trabajo en los que se ha comprometido una entidad socia es obligatoria. La falta de asistencia deberá comunicarse por escrito al equipo técnico.
- d. Corresponderá al equipo técnico de Coordinación la labor de secretaría técnica de las Comisiones y Grupos de Trabajo. Entendiendo como tal la labor de convocatoria, proponer orden del día, levantar acta, moderar y dinamizar la sesión de trabajo.
- e. Asimismo, recae sobre el equipo técnico de Coordinación y las personas designadas por la Junta Directiva la labor de informar fehacientemente a la Junta Directiva de los asuntos abordados en las comisiones y en los grupos de trabajo.
- f. El quorum para celebrar la sesión de la Comisión o Grupo de Trabajo será del 50% de los componentes, sin el cual no se podrá llevar a cabo. En cualquier caso, se buscará siempre facilitar la participación del máximo de componentes.
- g. Las Comisiones y Grupos de Trabajo se reunirán periódicamente y con carácter ordinario al menos una vez por trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario, las veces que consideren oportunas.
- h. Las Comisiones y Grupos de Trabajo deberán dotarse al inicio de un Plan de Trabajo sometido a la evaluación y medición de impacto.

CAPITULO V. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 44- A iniciativa de la Junta Directiva de Sareen Sarea o de la Asamblea General se creará un Consejo Asesor para reflexionar sobre cuestiones de fondo del Tercer Sector Social y el papel de las redes y entidades en la sociedad.

Artículo 45- Carácter: el Consejo Asesor de Sareen Sarea es un órgano de carácter consultivo, que sirve de cauce para el conocimiento, estudio, asesoramiento y participación sobre las problemáticas que afectan al Tercer Sector Social y a las políticas sociales, así como a los derechos e intereses sociales de la ciudadanía, principalmente de las personas en situación de vulnerabilidad.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

Artículo 46- Funciones: La función del Consejo Asesor es la colaboración con Sareen Sarea en el diseño y desarrollo de sus estrategias y actuaciones mediante la aportación de ideas y sugerencias, que orienten a Sareen Sarea a medio y largo plazo.

Algunas de las funciones serán:

- Deliberar, asesorar y realizar propuestas de actuación a Sareen Sarea sobre los aspectos relacionados con el objeto y las finalidades de la red de redes y sobre los derechos e intereses sociales de la ciudadanía, principalmente de las personas en situación de vulnerabilidad, e impulsar el Tercer Sector Social.
- Sugerir orientaciones para potenciar las relaciones entre los diferentes agentes relacionados con el Tercer Sector Social para favorecer la consecución de mejoras y una mayor eficiencia y cohesión del sector.
- Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de las finalidades de Sareen Sarea.

Artículo 47- Actividad: La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos, aunque si podrá adoptar informes consultivos o propositivos a petición de la Presidencia. En cualquier caso, estos informes no tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno de Sareen Sarea.

Artículo 48- Composición: Estará compuesto por un máximo de 10 integrantes:

- a. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Sareen Sarea.
- b. Personas expertas en cualquier materia, del ámbito público o privado, que hayan destacado por sus conocimientos del Tercer Sector Social o de temas y políticas sociales.

El Consejo Asesor será presidido por la Presidencia de Sareen Sarea, que contará con el con el apoyo de la Coordinación y el equipo técnico de entidad.

Artículo 49- Criterios sobre los miembros del Consejo Asesor:

- a. El nombramiento y sustitución de sus miembros corresponderá a la Junta Directiva de Sareen Sarea, a propuesta de la Presidencia y escuchado el Consejo Asesor una vez esté en funcionamiento.
- b. El número de miembros se podrá modificar con flexibilidad por acuerdo expreso de la Junta Directiva, y sus miembros serán nombrados por un período de tres años, renovables periódicamente.
- c. Las personas miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

Artículo 50- Funcionamiento: El Consejo Asesor se regirá por las siguientes reglas básicas:



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

- a. El nuevo órgano se reunirá, de manera ordinaria una vez al año y, con carácter extraordinario, tantas veces como fuere necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar, siempre que lo requiera la Presidencia, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, o un tercio de sus miembros.
- b. Su convocatoria y orden del día corresponderá a la Secretaría, por orden de la Presidencia.
- c. Para su válida constitución deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o al menos un tercio en segunda convocatoria, que deberá producirse no más tarde de la media hora siguiente a la primera. Y, en todo caso, deben estar presentes la Presidencia, la Secretaría, o personas que les sustituyan.
- d. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- e. La Secretaría levantará un memorándum que contenga sucintamente los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

CAPITULO VI. DEL PERSONAL CONTRATADO DE SAREEN SAREA

Artículo 51- Las personas contratadas se registrarán en sus condiciones laborales por el convenio colectivo que resulte legalmente de aplicación.

Artículo 52- El proceso de contratación de la Coordinación será responsabilidad de la Junta Directiva; siendo el del resto del equipo responsabilidad de Coordinación.

La definición de la estructura del equipo profesional de Sareen Sarea es responsabilidad de la Junta Directiva, siendo del puesto de Coordinación la gestión de los RRHH asignados a su equipo.

Artículo 53- Las cuestiones de índole laboral referidas a la Coordinación serán competencia de la Junta Directiva, pudiendo delegar en una comisión si así lo considera la propia Junta Directiva; las del resto del equipo técnico son competencia de Coordinación.

Artículo 54- Se mantendrá informada a la Asamblea General de, al menos, las siguientes cuestiones: personal contratado, categorías y salarios.



Sareen sarea

Euskadiko Hirugarren Sektore Soziala
Tercer Sector Social de Euskadi

CAPITULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55. -La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o del 50% de las entidades asociadas.

Artículo 56. - En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesaria la mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 57. - La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Coordinación de Sareen Sarea con una antelación de 15 días y difundidas a todas las entidades socias.

Artículo 58. -Una vez reformado el presente reglamento la Junta Directiva deberá facilitar a las entidades los textos reformados.